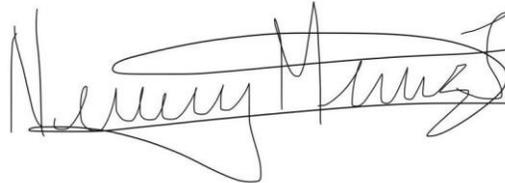


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-353, informando que la demandadas demandadas Sociedad Total Quality Management S.A., Sociedad P&Z Servicios Ltda, y la llamada a garantía Liberty Seguros S.A, allegaron contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que los escritos de contestaciones de la demanda allegados por las demandadas demandadas y la llamada en garantía, fueron presentadas en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **SOCIEDAD TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD P&Z SERVICIOS LTDA**, y por parte de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**

2.- Por otro lado, da cuenta el Despacho que la contestación del llamado en garantía fue presentada en tiempo, el Despacho **TIENE POR CONTESTADO**

EL LLAMADO EN GARANTIA, por parte de **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**

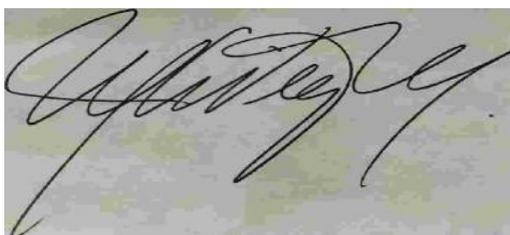
3.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado **Carlos Andrés Posada Ramírez**, identificado con C.c. N°. 1.072.650.739 y T.P. N° 237.850 del C. S. de la J., como apoderado de las demandadas SOCIEDAD TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A. y SOCIEDAD P&Z SERVICIOS LTDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes en el plenario.

4.- Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado Nicolas Uribe Lozada, identificado con C.c. N°. 80.086.029 y T.P. N° 131.268 del C. S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

5.-El Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a los autos del 01 de octubre de 2019 (128) y del 15 de noviembre de 2022, a efectos de practicar nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., respecto de las demandadas, Zilack Cecilia Sarmiento Torres, Carlos Alberto Martínez Palomino y la sociedad Siscrop de Colombia S.A.S.

6.-El Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a los autos del 01 de octubre de 2019 (128) y del 15 de noviembre de 2022, a efectos de realizar la correspondiente notificación por aviso a las demandados solidarios Carlos Ignacio Unda Bernal, Diego Humberto Caicedo Ortiz y Juana María Unda Bernal, previo a dar curso de la solicitud de emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

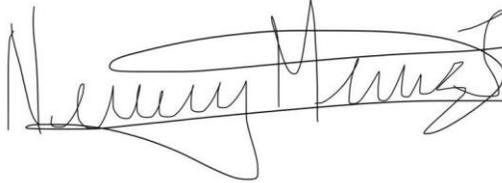
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Liliana Vega Merino', is written over a light-colored rectangular background.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 106 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written in a cursive style.

**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**

AFRB/